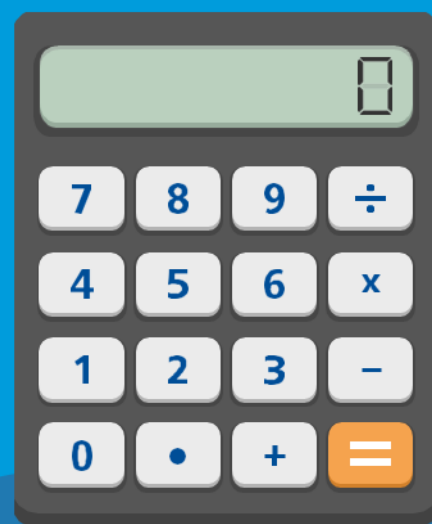




# Últimas novedades sobre tarjetas *revolving*: Sentencia del Tribunal Supremo núm. 149/2020

## Tax Alert



Marzo 2020

---

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)

# Principales novedades sobre tarjetas *revolving*

**La reciente Sentencia del Tribunal Supremo núm. 149/2020 ha solventado ciertas dudas interpretativas respecto a la consideración del tipo de interés que incorporan los créditos *revolving* como usurario. La anterior se une al Proyecto de Orden ECE/XX/2019 del Ministerio de Economía y Empresa, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, incorporando consigo cambios significativos en lo que respecta a la comercialización de este tipo de productos en aras a mejorar la protección de los prestatarios.**

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha emitido su fallo el pasado 4 de marzo, a través de su Sentencia núm. 149/2020, sobre los créditos *revolving* en cuanto al carácter usurario de los tipos de interés conexos a los mismos ("**Sentencia 149/2020**"), manteniendo la posición sostenida en 2015 a favor del consumidor, en virtud de la cual, el Alto Tribunal declaró que el tipo de interés aplicado (24,6% TAE) a los créditos *revolving* mediante el uso de tarjeta era contrario a la Ley de Represión de la Usura de 1908 ("**Ley de la Usura**"). Tras esta Sentencia, y con el Proyecto de Orden ECE/xx/2019, de xx de xx, de modificación de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, para el establecimiento de obligaciones de información sobre créditos de duración indefinida asociados a instrumentos de pago ("**Proyecto de Orden**"), se obliga a las entidades del sector financiero a adoptar un nuevo marco de obligaciones en lo que respecta a la contratación de las tarjetas *revolving*.

En cuanto a los **aspectos más controvertidos** de este tipo de productos son, principalmente, tres:

- a) El primero de ellos es el relativo a los **tipos de interés** que se les aplican. Según los últimos datos del Banco de España, publicados en diciembre, el tipo medio de las tarjetas de crédito era del 19,67%. Un interés que casi triplica el interés medio de los créditos al consumo (6,66% de acuerdo con el regulador).
- b) El segundo hace referencia a su **modalidad de pago**, ya que permite pagar cuotas bajas, alargando incluso indefinidamente la amortización

y consiguiendo de esta forma unos intereses elevados y prolongados en el tiempo.

- c) El tercero y último, es la escasa **transparencia** que existe al contratar estos productos. Los clientes de las entidades no reciben la suficiente información para saber, por ejemplo, cuánto pagarán en total o durante cuánto tiempo.

## **Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo núm. 149/2020, de 4 de marzo de 2020**

### • **Antecedentes**

En primer lugar, conviene señalar que el Tribunal Supremo ya se pronunció sobre las tarjetas *revolving* en noviembre de 2015 y lo hizo posicionándose a favor del consumidor. Consideró entonces que un tipo de interés del 24,6% TAE era "notablemente superior al normal del dinero" y "manifiestamente desproporcionado" para el préstamo solicitado, infringiendo por ello la Ley de la Usura. La decisión que acaba de tomar el Alto Tribunal crea jurisprudencia y marca el futuro de este tipo de créditos.

Tras el caso analizado por la reciente Sentencia 149/2020, el Tribunal Supremo ha mantenido el criterio y ha declarado que el tipo de interés establecido en determinados créditos *revolving* son contrarios a la Ley de Usura que, en su artículo 1, establece que el interés usurario es aquél "*notoriamente superior al normal del dinero*" y "*manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso*". Como se desprende de este precepto, hay un requisito objetivo que se divide, a su

vez, en dos. El primero de ellos tiene que ver con la cuantía del interés remuneratorio, y el segundo hace referencia a las circunstancias del caso, es decir, el destino del capital prestado y el riesgo asumido por la entidad prestamista.

#### • Interés usurario

En virtud de la Sentencia 149/2020, el Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por Wizink Bank contra una sentencia que había declarado la nulidad de un contrato de crédito revolving mediante uso de tarjeta por considerar usurario el interés remuneratorio, fijado inicialmente en el 26,82% TAE y que se había situado en el 27,24% a la fecha de presentación de la demanda.

En este sentido, el Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo realiza las siguientes consideraciones:

- a) El interés normal del dinero que ha de utilizarse para determinar si el interés remuneratorio es usurario debe de ser el tipo medio aplicado a las operaciones de crédito mediante tarjetas de crédito y *revolving* publicado en las estadísticas oficiales del Banco de España.
- b) Respecto a la determinación de las circunstancias bajo las que el interés de un crédito *revolving* puede ser declarado como usurario, la Sala tiene en cuenta que el tipo medio del que se parte para realizar la comparación, algo superior al 20% anual, es ya muy elevado. Por tal razón, una diferencia tan apreciable en la que el tipo de interés fijado en el contrato supera en gran medida el índice tomado como referencia, ha de considerarse como notablemente superior a dicho índice.
- c) Se señala que han de tenerse en cuenta tanto el público objetivo como las propias particularidades del crédito *revolving*, en que el límite del crédito se va recomponiendo constantemente, los intereses y comisiones devengados se capitalizan para devengar el interés remuneratorio y las cuantías de las cuotas no suelen ser muy elevadas. Si bien, implican una extensión significativa del tiempo durante el que el prestatario sigue pagando dichas cuotas.

- d) Finalmente, no puede justificarse la fijación de unos intereses elevados en el hecho de que los prestatarios presenten un alto riesgo de impago, dado que son las propias entidades las que se encuentran obligadas a evaluar la solvencia y a conceder dichos préstamos de forma responsable.

En conclusión, una vez conocida esta sentencia que aborda el asunto de los tipos de interés, queda por determinar qué impacto tendrá sobre el modelo de negocio de las entidades financieras que comercializan este tipo de créditos la aprobación del Proyecto de Orden ECE/XX/2019 del Ministerio de Economía y Empresa, de modificación de la Orden EHA/2899/2011, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, para el establecimiento de obligaciones de información sobre créditos de duración indefinida asociados a instrumentos de pago. Este Proyecto de Orden, en su versión inicial de octubre del 2019, presenta un doble objetivo:

- Reducir el riesgo de prolongación excesiva del crédito y, por tanto, del aumento de la carga final de la deuda más allá de las expectativas de la persona física que contrata este producto.
- Reforzar la información que el prestatario recibe de la entidad, tanto en el momento de la contratación, como durante la vigencia del contrato.

## Documentos

[Nota de prensa del Tribunal Supremo](#)

# Contactos

**Francisco Uría**  
Socio  
KPMG Abogados S.L.P.  
Tel. 91 451 30 67  
[furia@kpmg.es](mailto:furia@kpmg.es)

**Alfonso González-Espejo**  
Head of Area  
KPMG Abogados S.L.P.  
Tel. 91 451 31 53  
[agonzalezspejo@kpmg.es](mailto:agonzalezspejo@kpmg.es)

**María Pilar Galán**  
Directora  
KPMG Abogados S.L.P.  
Tel. 91 456 34 00  
[mariapilargalan@kpmg.es](mailto:mariapilargalan@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
T: 965 92 0722  
Fax: 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realía  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 2900  
Fax: 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 7300  
Fax: 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 0120  
Fax: 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos  
Dr. Verneau, 1  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 33 2304  
Fax: 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 3400  
Fax: 91 456 59 39

## Málaga

Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 1460  
Fax: 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 6928  
Fax: 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura  
Avda. del Comte de Sallent, 2  
07003 Palma de Mallorca  
T: 971 72 1601  
Fax: 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 1408  
Fax: 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 2250  
Fax: 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 4646  
Fax: 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
T: 963 53 4092  
Fax: 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
T: 986 22 8505  
Fax: 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 8133  
Fax: 976 75 48 96